

**REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PREVIO A  
PROVEER AUTODENUNCIA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.465**

**Santiago, 25 de junio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 16 de abril de 2021, Víctor Opazo Carvallo, en representación, según indica, de Solek Chile Services Chile SpA. (en adelante, “la Empresa”), presenta autodenuncia por presuntos hechos infraccionales en el marco de la ejecución de obras del proyecto “Parque Fotovoltaico Aeropuerto”, del titular PV Power Chile SpA, RUT N° 76.411.619-9, calificado ambientalmente favorable a través de la Res. Ex. N° 57, de 18 de marzo de 2021, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule (“RCA N° 57/2021”).

2. En su presentación, la Empresa da cuenta de una situación que, en su concepto, reviste el carácter de infracción. Expone que las obras del proyecto iniciaron el día lunes 29 de marzo de 2021 con la preparación del terreno. Luego, indica que los días 1 y 5 de abril de 2021 el profesional ambiental de la Empresa realizó visitas para la revisión del lugar y la delimitación del sitio para su resguardo hasta la inspección del profesional de fauna, con la finalidad de tramitar Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 146 del Reglamento del SEIA, esto es, el permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegida, ante el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante “PAS 146”). Lo anterior, en el marco de la medida de rescate y relocalización de especies en las “zonas de totoral y juncal” del “ambiente de humedal” que serán intervenidas por las obras del proyecto, conforme fue evaluado ambientalmente y establecido en la RCA N° 57/2021. Posteriormente, indica que el día 9 de abril de 2021 se realizó la visita por parte del especialista en fauna, donde se evidenció *“la intervención del sitio con maquinaria, la cual removió la capa vegetal, sin poder constatar la presencia de anfibios en el área”*. El área afectada según se expone en la autodenuncia correspondería a la zona “humedal-totoral”. La Empresa indica que, a partir de dicho momento, se solicitó la paralización de los trabajos en dicha área hasta lograr la evaluación del sitio. Finalmente, como medios de verificación presenta un plano y coordenadas del área afectada

según la caracterización efectuada en la evaluación ambiental del proyecto, y fotografías que ilustran la situación antes de los hechos autodenunciados (1 y 6 de abril de 2021, según indica), y después de los hechos autodenunciados (9 de abril de 2021, según indica).

3. En relación a los efectos negativos generados por los hechos autodenunciados, la Empresa indica que *“se desconoce los efectos negativos al medio ambiente, debido a que no se logró realizar una caracterización de la fauna, que probablemente pudiera haber poblado la zona dañada”*.

4. Respecto a las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos asociados a la infracción, la Empresa informa que *“se procedió a delimitar la zona de excavación, con la finalidad de demarcar el área que no será trabajada hasta regularizar la situación. Se deberán presentar medidas correctivas, al momento de entregar el Programa de Cumplimiento, ya que las medidas correctivas se deberán aplicar en zonas contiguas al pajonal y otras áreas del proyecto a modo de compensación del daño ambiental en el área.”* Como medio de verificación presenta fotografías del área delimitada con cinta de “peligro” (15 de abril de 2021).

5. El artículo 41 de la LO-SMA regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir o rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecida en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento.

6. De acuerdo al inciso tercero del artículo previamente citado, la exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica, y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos. A su vez, en virtud del inciso cuarto del mismo artículo, en caso de que la Superintendencia hubiese iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia no producirá ningún efecto respecto del infractor.

7. De la revisión de la autodenuncia presentada, se advierte que, si bien la empresa da cuenta de los hechos que revestirían el carácter de infracción, no describe los efectos negativos derivados de la misma, ni las medidas correctivas adoptadas para reducir o eliminar dichos efectos negativos, más allá de la paralización de las actividades, así como tampoco informa sobre el estado de tramitación del PAS 146.

8. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 19.880, en caso de que una solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 30 de esa misma ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de cinco días**, complemente su presentación.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR DE INFORMACIÓN PV POWER CHILE SPA.**, ROL ÚNICO TRIBUTARIO N° 76.411.169-9, de forma previa a proveer su autodenuncia, lo siguiente:

1) Respecto a la representación legal de quien suscribe la autodenuncia, se requiere presentar los antecedentes que den cuenta sus facultades para actuar ante

la Superintendencia del Medio Ambiente, y aclarar el uso de la razón social “PV Power Chile SpA” y “Solek Chile Services SpA”.

2) Respecto a los hechos autodenunciados, se deberá informar sobre el estado de tramitación del PAS 146 ante el Servicio Agrícola y Ganadero, acompañando los antecedentes presentados ante dicho Servicio y los pronunciamientos de la autoridad sobre los mismos.

3) Informar de manera precisa en qué consistió la intervención autodenunciada (limpieza, escarpe, excavación, etc.), cantidad de material extraído, caracterización del mismo, superficie y profundidad de la intervención, y las razones de la intervención en dicha área en relación a las actividades indicadas para la fase de construcción del proyecto señaladas en el considerando 4.3.1 de la RCA N° 57/2021.

4) Informar sobre el estado actual del área intervenida, así como de las otras áreas del proyecto, detallando las actividades que se han ejecutado a la fecha, incluyendo aquellas otras áreas identificadas en la evaluación ambiental para la ejecución del rescate y relocalización de especies. Se deberá presentar fotografías en su formato original, fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo informado.

Además, deberá presentar un plano, tanto en formato PDF como en archivo (kmz) con geográfica georreferenciada en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso que corresponda, simbología correspondiente, flecha de norte, escala numérica, barra de escala, fecha de elaboración, elaborador, detallar los puntos georreferenciados de cada actividad informada. Al respecto, deberá quedar claramente indicado si los actividades que se informan fueron desarrollados antes o después de la comisión de los hechos por los cuales se está autodenunciado la Empresa.

5) En relación a las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos, se deberá presentar el informe con la evaluación del sitio, según se indica en la autodenuncia, identificando eventuales efectos ambientales en atención al sector intervenido, y la densidad y riqueza de especies de acuerdo a lo evaluado ambientalmente en relación a anfibios, reptiles u otro, según corresponda. Se deberá informar además, sobre las medidas implementadas a la fecha o que se implementarán al futuro para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los hechos autodenunciados.

6) En relación a las medidas ambientales establecidas en la RCA N° 57/2021 para el componente ambiental afectado por los hechos autodenunciados, se deberá informar sobre el estado de ejecución de la medida de perturbación controlada de especies, y de capacitación en materia de protección de fauna, presentando todos los medios de verificación, control y seguimiento indicados en los considerandos 8.3, 10.1 y 10.2 de la RCA N° 57/2021.

7) Se requiere a la Empresa reportar la información asociada al seguimiento ambiental de sus proyectos, a la plataforma específicamente designada para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015, de esta Superintendencia, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

8) Por último, se requiere a la Empresa reportar la información relativa a su proyecto en el Sistema RCA, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 1518/2013 de esta Superintendencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Res. Ex. N° 574/2012.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el número de



resolución exenta al que se encuentra asociada. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, las Resoluciones Exentas del presente procedimiento serán notificadas a la empresa y demás interesados mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

**IV. SOLICITAR** que los antecedentes que acompañe el

Titular o los interesados a este procedimiento sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que ésta opere al momento del envío de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, .dxf, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf).

**V. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al representante legal de PV Power Chile SpA, domiciliado para efectos en calle Badajoz 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**GTP**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de PV Power Chile SpA, calle Badajoz 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CC:**

- Jefa Oficina Regional del Maule – Mariela Valenzuela Hube.



Código: **1624974621447**  
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>